

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Medellín, dieciocho (18) de noviembre de dos mil trece (2013)

Radicado	05001-33-33-011- 2013-00609 -00
Demandante	MANUEL FELIPE RESTREPO VÉLEZ y OTRO
Demandado	1. SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO 2. NOTARIA CUARTA DE MEDELLIN
Medio de control	REPARACIÓN DIRECTA
Asunto	Inadmisión demanda

Revisado el contenido formal del medio de control incoado, considera el Despacho necesario **INADMITIR** la demanda de la referencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del CPACA, para que la parte demandante, en un término de DIEZ (10) DÍAS, contados a partir de la notificación del presente auto corrija los defectos que a continuación se relacionan so pena de rechazo:

1. Teniendo en cuenta que la demanda fue presentada en vigencia de la Ley 1653 del 15 de Julio del 2.013, se deberá aportar el comprobante de pago del arancel judicial, como lo dispone el artículo 6 de la referida norma, será calculado conforme las reglas establecidas en el artículo 7 la Ley 1653 del 2.013 y su tarifa será la señalada en el artículo 8 de la pluricitada norma.

La suma correspondiente al arancel deberá ser consignada en la cuenta "arancel judicial Ley 1653, seccional Medellín 1323, 050012052053" del Banco Agrario.

2. De acuerdo con el artículo 65 del C.P.C, se deberá otorgar poder en legal forma, de modo que no pueda confundirse con otros, toda vez que el aportado junto con el escrito de demanda, no se determina el asunto por el cual se interpone la presente acción. (fol. 1)
3. De conformidad con el artículo 166 numeral 4 del CPACA, deberá probarse la existencia y representación de la NOTARIA CUARTA DE MEDELLIN, en caso de no contar con dicha prueba, deberá adecuarse la demanda con la persona susceptible de ser demandada.
4. Teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 164 literal i) del CPACA, indicará la fecha de configuración de la acción u omisión causante del daño, lo anterior, dado que en la relación descrita en el acápite de hechos, no se indica la fecha exacta de la ocurrencia del hecho origen del daño.

Del mismo modo, señalará de manera clara y específica cuales fueron en concreto las acciones u omisiones y el daño que se le endilga a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.

5. Como quiera que se aportaron cuatro (4) copias de la demanda y sus anexos, se solicita el aporte de otra, toda vez que se necesita una para

que quede en el Juzgado a disposición de los notificados, de conformidad con lo establecido en el art. 199 inciso 5 del CPACA.

6. Deberá la parte demandante aportar las direcciones electrónicas de las partes para las respectivas notificaciones, art. 162 numeral 7 del CPACA.
7. Deberá allegarse copia de la demanda en medio magnético (preferiblemente en formato WORD), a efectos de proceder con la notificación electrónica a la parte demandada, intervinientes y terceros.

Del escrito de subsanación y sus anexos deberá aportarse tantas copias como sean los demandados, otra con destino a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del estado, otra con destino al Ministerio Publica y la última para que quede en el Juzgado a disposición de los notificados, además lo subsanado deberá aportarse en CD, formato WORD.

NOTIFÍQUESE

EUGENIA RAMOS MAYORGA

Jueza

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS JUZGADO 11º ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN</p> <p>CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS N°. _____ el auto anterior. Medellín, _____. Fijado a las 8:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;">_____ SECRETARIO</p>
